



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé-Sucre, cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DENIS MARIA GAIBAO MIER Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE
RADICACIÓN: 7074231890012020-00078-00

Vista la nota de secretarial, y como la parte demandada contesto la demanda se ordena:

1º. De conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas, córrase traslado a la parte demandante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

2º. A efectos de no violar el derecho de defensa, póngase a disposición de la parte contraria el escrito en mención, así como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, a través del sistema TYBA, previa notificación de ello.

3º. Téngase a la Doctora LINA MARIA CABRALES VILLALBA, como apoderada judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:


LUCÍA DE LA HOZ DE LA HÓZ

ETR